

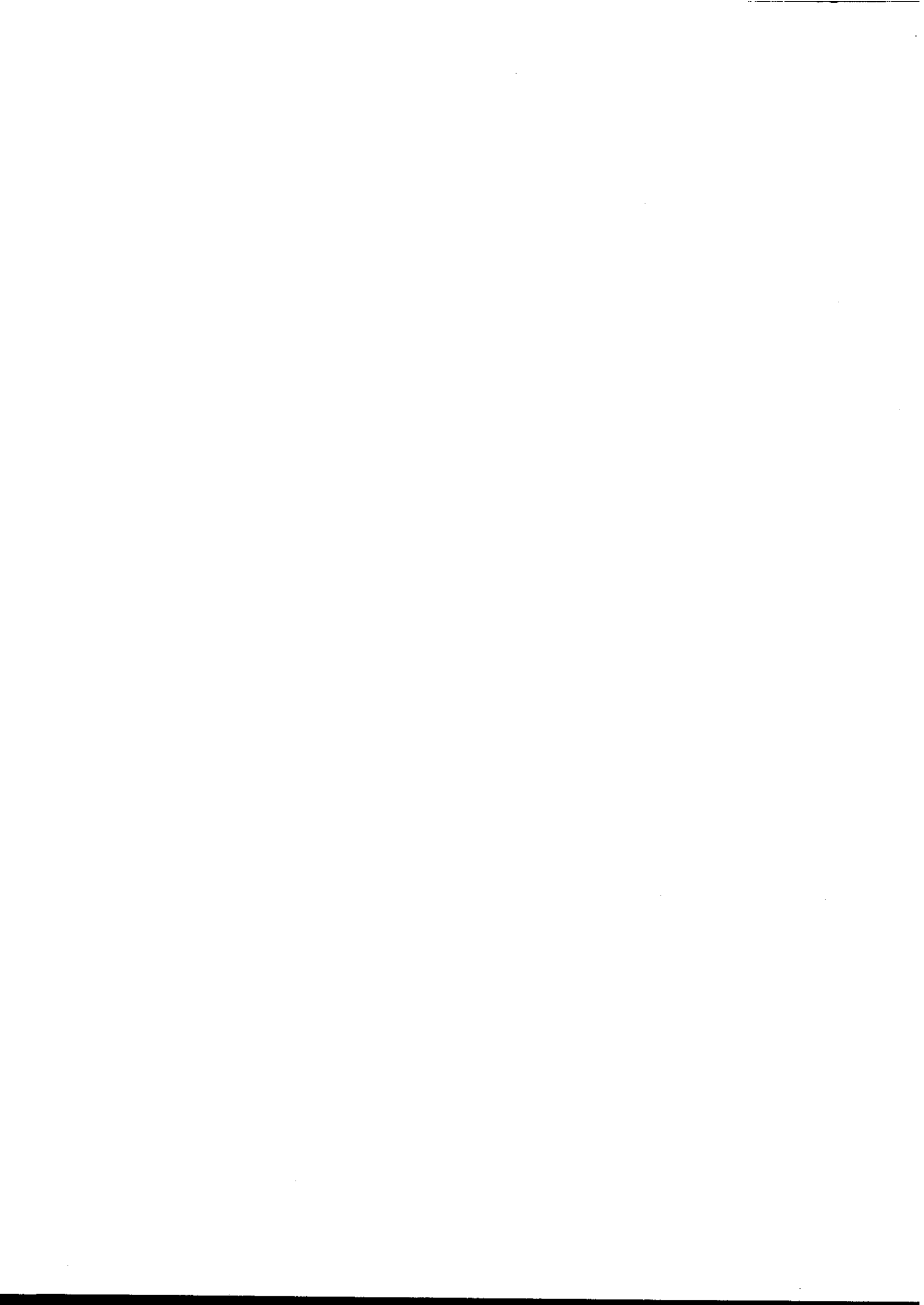


CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 6 de diciembre de 2005



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMERA.- OTORGANTES:

Comparecen a la celebración y suscripción del presente convenio:

- 1.1 Por una parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio se le denominará "IESS", representado legalmente por su Director General doctor Ernesto Díaz Jurado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de 14 de noviembre del 2005, como consta del Oficio N° 11000000.1593 de la misma fecha, resolución que fuera adoptada contando con los pronunciamientos de la Comisión Técnica de Inversiones que se contiene en el oficio 42000000256 de 22 de agosto del 2005 y de la Procuraduría General del IESS, mediante oficio 640000001338 de 28 de julio del 2005; y,
- 1.2 Por otra parte, comparece el Distrito Metropolitano de Quito, representado judicial y extrajudicialmente por su Alcalde señor General Paco Moncayo Gallegos y por su Procurador Metropolitano, Dr. Carlos Jaramillo Díaz, a quienes en lo posterior y para efectos de este instrumento se les denominará "El Municipio".

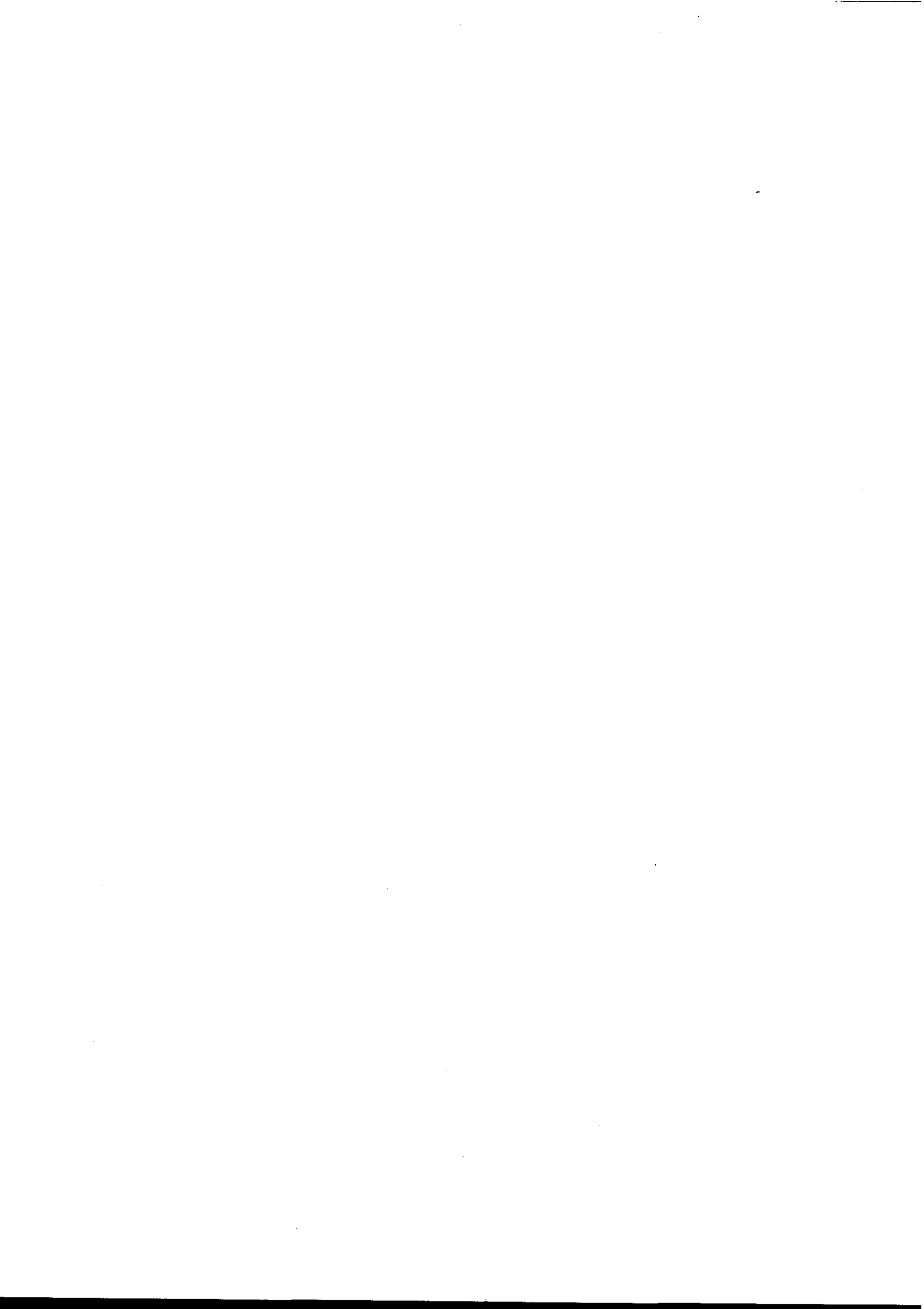
Las partes declaran de manera expresa que comparecen a la suscripción del presente instrumento en forma libre y voluntaria, actuando en todo momento de buena fe, sometiéndose a las cláusulas que a continuación se estipulan:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

A fin de concretar los objetivos que se propondrán en la cláusula tercera de este instrumento, las partes han resuelto suscribir el presente Convenio fundamentadas en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 42, 45 y 59, inciso quinto de la Constitución Política de la República del Ecuador
- Artículos 46, 61, 108, 110, 111, 114, 116, 265, 266 y 267 de la Ley de Seguridad Social
- Artículo 12, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal
- Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud
- Artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social
- Artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores
- Resoluciones Nos. SBS-2004-451 publicada en el Registro Oficial N° 348 de 3 de junio del 2004 y SBS-2004-509 publicada en el Registro Oficial N° 359 de 18 de junio del 2004, y la Resolución No. SBS-2004-843 publicada en el Registro Oficial Nro.468 de 24 de noviembre del 2004, expedidas por el Superintendente de Bancos y Seguros, en las que se establece las normas para la inversión por parte del IESS en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización.
- Resoluciones Nos. C.D.059 y C.D.060 de 30 de mayo del 2005, expedidas por el Consejo Directivo del IESS





TERCERA.- AMBITOS DE LA COOPERACION

El IESS y el Municipio de Quito, han gestionado desde hace meses la celebración de un Convenio de Alianza Estratégica con los siguientes objetos:

- 3.1 Diversificar y descentralizar las inversiones del IESS a través de la adquisición de cartera hipotecaria titularizada;
- 3.2 Operar de manera conjunta los predios de propiedad del IESS en proyectos inmobiliarios;
- 3.3 Cooperar en el mejoramiento de los servicios de salud y atención a los afiliados al IESS;
- 3.4 Solucionar las obligaciones pendientes que mantienen las dos instituciones.

AMBITO PRIMERO (3.1)

CUARTA: DIVERSIFICACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL IESS A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA TITULARIZADA;

- 4.1 El IESS, en atención a disposiciones contenidas en la normativa jurídica antes referida, se encuentra autorizado y facultado para realizar inversiones en mercado de valores, especialmente a través de sus Inversiones No Privativas con fondos del Seguro General Obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 265 de la Ley de Seguridad Social vigente. Tales disposiciones establecen que el IESS puede invertir, entre otros instrumentos, "...en activos denominados en dólares u otra moneda, ya sea en títulos emitidos por el Estado Ecuatoriano, o de crédito hipotecario, o de derechos fiduciarios, o de titularización u obligaciones debidamente calificados y que se negocien en el mercado de valores del Ecuador...." Entre estas posibilidades, el presente instrumento contempla la "Titularización de activos".
- 4.2 El señor Superintendente de Bancos, mediante resoluciones: SBS-2004-451, publicada en el Registro Oficial No. 348 del 3 de junio de 2004, en su Sección 3, ha establecido las normas para la inversión por parte del IESS en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, que son distintos de la constitución de Negocios Fiduciarios, especificados en la Sección 4 de la misma resolución. La titularización hipotecaria por su naturaleza, produce una atomización del riesgo en muchos deudores individuales, por lo cual el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución SBS-2004-509, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 18 de junio de 2004, amplía el contenido de la Resolución SBS-2004-451, y lo constante en la Resolución SBS-2004-843 publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 24 de noviembre de 2004, resolviendo que en casos como el que contempla el presente instrumento, "Si la titularización de cartera hipotecaria se origina en créditos individuales otorgados para vivienda de interés social, o en fondos colectivos formados con el mismo propósito, promovidos por el gobierno central o los gobiernos seccionales autónomos que hubieren suscrito convenios previos con el IESS, se podrá invertir hasta el 100% de la emisión, siempre que ésta haya recibido calificación de al menos "A", y con sujeción a las normas legales aplicables".
- 4.3 Es propósito de las partes, que el presente instrumento sea parte del plan de inversiones del IESS, de forma tal que el IESS realice inversiones financieras en los







valores de titularización que emitan los fideicomisos mercantiles administrados por la administradora de fondos seleccionada por el Municipio, todo de conformidad con las consideraciones de evaluación que contiene este instrumento, de forma tal de en lo posterior concretar, efectivamente, tales inversiones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, reglamentos expedidos por el Consejo Nacional de Valores y demás disposiciones aplicables específicamente en la materia.

- 4.4 El Superintendente de Bancos y Seguros mediante informe contenido en el oficio N° SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre del 2005, emitió su pronunciamiento para la firma del presente Convenio, efectuando observaciones que se han incorporado a este instrumento
- 4.5 El Contralor General del Estado, mediante informe contenido en el oficio N° 048953-DJJD de 27 de octubre del 2005, emitió su pronunciamiento para la firma del presente Convenio.
- 4.6 El Intendente del Mercado de Valores, mediante informe contenido en el oficio N°SC.IMV.DJMV.05.135-25661 de 3 de octubre del 2005, emitió su pronunciamiento para la firma del presente Convenio.
- 4.7 El Procurador General del Estado, mediante informe contenido en el oficio N° 20577 de 4 de noviembre del 2005 se abstuvo de emitir su pronunciamiento, al estimar que este tipo de Convenios, al no tener como objeto la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no se inscriben dentro de la exigencia prevista en la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- 4.8 El Consejo Directivo del IESS, en sesión del 14 de noviembre del 2005, mediante oficio N° 11000000.1593, autorizó al Director General de la Institución para que suscriba a nombre del IESS el presente Convenio Interinstitucional. Forma parte integrante de esa resolución el texto íntegro de este convenio, documento que también fue aprobado en todas sus partes.

Con relación a la diversificación y descentralización de las inversiones del IESS en la adquisición de cartera hipotecaria titularizada, el organismo asegurador invertirá anualmente, de acuerdo con la Ley y su Plan de Inversiones, los valores de titularización que el I. Municipio de Quito, a través de sus empresas, haya generado por intermedio de compañías administradoras de fondos debidamente acreditadas. Este plan específico de inversión, responde a la legal descentralización de las inversiones del IESS hacia el I. Municipio de Quito, con el propósito fundamental de que el ahorro de los afiliados del Distrito Metropolitano de Quito se invierta también en esa jurisdicción en valores de titularización provenientes de cartera hipotecaria que financie viviendas con el objeto de incentivar así el crecimiento económico de la Ciudad de Quito a través del incremento de la producción, el empleo y el ejercicio del derecho de los habitantes de acceder a la propiedad de una vivienda.

QUINTA.- AGENTE DE MANEJO DE LAS INVERSIONES:

Con el propósito de viabilizar las Inversiones que hará el IESS en Quito, el Distrito Metropolitano de Quito contará con el concurso de una Administradora de Fondos y Fideicomisos, para que la misma, actuando como agente de manejo en los términos de la Ley



de Mercado de Valores, realice los procesos de titularización en el marco de las Leyes que le corresponden y atendiendo las características de las políticas definidas por el Consejo Directivo del IESS y la Comisión Técnica de Inversiones, las mismas que se recogen en la Cláusula Sexta del presente documento.

SEXTA: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES:

- 6.1** Para efectos de la aplicación de este Convenio, el Consejo Directivo del IESS ha establecido las políticas relativas a los mecanismos de cobertura de riesgo, criterios de rentabilidad y seguridad, políticas y criterios que constan descritos en la cláusula 6.8 del presente Convenio. La Administradora de Fondos y la Calificadora de Riesgos seleccionadas realizarán la gestión de verificación y control de la ejecución de estas políticas, previa a la solicitud de la inversión y desembolso de las sumas de dinero respectivas, las mismas que se darán a través del cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y demás normas complementarias. De igual forma, el I. Municipio de Quito deberá proponer a través del agente de manejo, procesos de titularización que se ajusten a las políticas fijadas en este convenio. La Comisión Técnica de Inversiones propondrá las políticas de inversión al Consejo Directivo del IESS, dentro del marco regulatorio de las normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La Dirección Económica Financiera del IESS y la Dirección Nacional de Riesgos del IESS considerarán la valoración de la cartera de crédito hipotecaria a titularizarse. La totalidad de las observaciones sobre estos aspectos, deberán ser fundamentadas y por escrito, deberán efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles a contarse desde la fecha de recepción de los mismos, para ponerse a consideración del Comité de Riesgos y de la Comisión Técnica de Inversiones.
- 6.2** El IESS realizará las inversiones, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social y Ley de Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores, adquiriendo los Títulos Valores desmaterializados emitidos por los patrimonios autónomos que representan los Fideicomisos de Titularización que emitirán los valores de Contenido Crediticio; tales fideicomisos serán los administrados por la Administradora de Fondos y constituidos por promotores inmobiliarios con el propósito exclusivo de titularizar cartera de créditos, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, especialmente en su Art. 143, literal c) y el Reglamento Sobre Procesos de Titularización Aplicable a Originadores de Derecho Privado (Resolución No. CNV-009-2000). Los activos que podrán titularizarse dentro de dichos Fideicomisos, serán cartera de créditos que cuenten con garantía real hipotecaria y debe originarse sobre los proyectos Inmobiliarios de vivienda que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito, y siempre sobre viviendas habitables, respecto de las cuales se haya otorgado el Permiso de Habitabilidad por parte de la municipalidad y cuyo valor comercial actual oscile entre los seis mil y treinta mil dólares americanos, debiendo a esta cantidad aplicarse anualmente el incremento por inflación oficial.
- 6.3** Las emisiones global y anualmente consideradas no se podrán concentrar en un solo originador de cartera, para mantener una dispersión del riesgo. Por tanto deberán diversificarse en más de un originador a partir de la primera emisión. No obstante, si sólo existiera un originador, el IESS podrá adquirir hasta el 50 % de la cartera.





- 6.4 El cálculo de flujo de dinero neto que debe destinar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la adquisición de cartera titularizada con garantía específica del inmueble, representará el ahorro interno que genera el Distrito Metropolitano de Quito, constituido por un monto equivalente a los aportes al "IESS" de los aportantes y empleadores, incluyendo una suma equivalente al fondo de reserva, correspondiente a los aportantes o cotizantes en el Distrito Metropolitano de Quito, menos un monto equivalente a los valores correspondientes al costo de los servicios que el "IESS" destina para la prestación de los servicios de esos mismos aportantes de Quito, y el porcentaje de gastos administrativos que se establecen en la Ley. El Consejo Directivo del IESS determinará en el presupuesto anual de inversiones el monto que resulte del cálculo anteriormente indicado, contando para ello con el informe del Director Nacional Económico Financiero y el Tesorero Nacional del IESS, quienes cuantificarán dicho monto en base a estudios técnicos específicos.
- 6.5 El IESS, será entonces el inversionista de los Títulos Valores descritos en el Numeral 6.2. Los fideicomisos descritos en el Numeral 6.2, teniendo un propósito exclusivo de titularización de activos hipotecarios, no podrán titularizar valores u obligaciones emitidas por el Estado Ecuatoriano y en ningún caso por el propio Municipio de Quito, ni ningún otro Municipio o Entidad Pública del país. El Municipio de Quito no podrá utilizar los recursos de los fideicomisos para extinguir obligaciones de la Institución ni de ninguna de sus empresas o corporaciones; ni podrá invertir en títulos financieros u obligaciones del sector privado, financiero o no. Tampoco podrá invertir en el exterior.
- 6.6 Las inversiones que se lleguen a instrumentar, de conformidad con las previsiones de este instrumento, permitirán al IESS cumplir con las estipulaciones de la Ley Especial de Descentralización del Estado en cuanto a inversiones en la región Sierra, siendo responsabilidad del IESS cumplir con la compensación de inversiones equivalentes en la región Costa.
- 6.7 Las partes dejan constancia que los recursos a invertirse por parte del IESS en los Títulos Valores deberán producir una rentabilidad mínima en dólares de los Estados Unidos de América que será la mayor tasa que resulte de aplicar los siguientes conceptos:
- a) La tasa de los Títulos Valores será al menos equivalente a la tasa actuarial vigente del IESS, más la inflación oficial, después de descontar la comisión de administración de los Fideicomisos y los gastos autorizados en sus Reglamentos de Gestión, incluyendo seguros de desgravamen de vida y de incendio y riesgos catastróficos, que sumados no excederán el 2% del rendimiento de la cartera. En ningún caso la Administradora de Fondos obtendrá de este porcentaje utilidad alguna, ya que todos los excedentes se entregarán a favor del IESS al momento de la liquidación de cada uno de los fideicomisos.
 - b) En ningún caso, la cartera hipotecaria, que componga el fideicomiso de titularización, deberá generar una tasa de interés mayor al 10%. El rendimiento mínimo efectivo anual de los Títulos Valores deberá ser no mayor del 8%.







c) Los plazos, rendimientos y otras características de los Títulos Valores a ser adquiridos por el IESS, los determinará la Administradora de Fondos, de acuerdo a la realidad del mercado y las condiciones de cartera de los originadores en cada momento, siempre que se cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Numeral 4.7 y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás reglamentos aplicables.

6.8 Conforme consta en el numeral 6.1 del presente convenio, el Consejo Directivo del IESS, en sesión de 14 de noviembre del 2005, conoció las condiciones que deben cumplir los Títulos Valores a ser adquiridos, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, establecidos en la Ley de Seguridad Social y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros vigentes al momento de la suscripción del presente convenio, condiciones que se describen a continuación

1. Política de selección de CARTERA para ser transferida a los Fideicomisos:

- a. Cada deudor tendrá una relación de cuota mensual de su deuda respecto del ingreso familiar comprobado, que no supere el 35% al momento de la suscripción de su deuda.
- b. La CARTERA deberá estar constituida por pagarés contratados en dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Las UNIDADES HABITACIONALES deben ser nuevas, habitadas por primera vez y estarán avaluadas entre US\$ 6,000 y US\$ 50,000 al momento de la transferencia de la Cartera. Los terrenos sobre los que se construyan estas unidades habitacionales, deberán contar con infraestructura de servicios básicos.
- d. El avalúo de las unidades habitacionales deberá ser al menos igual al 120% del valor de la cartera.
- e. La unidad habitacional deberá estar dentro del Distrito Metropolitano de Quito y deberá ser, al momento que sea contratada por los deudores seleccionados, el domicilio principal de cada uno de ellos.
- f. El deudor seleccionado deberá contar con una Calificación en la Central de Riesgos no inferior a "A" al momento de la transferencia de cartera al Fideicomiso.
- g. La cartera no deberá encontrarse vencida al momento de su transferencia al Fideicomiso.
- h. Cada deudor seleccionado no deberá haber tenido obligaciones de pago vencidas en más de 3 ocasiones por un período de hasta 60 días en cada ocasión.
- i. La Cartera deberá generar un rendimiento expresado en la Tasa Activa Referencial fijada por el Banco Central, promedio de las 26 semanas anteriores a la emisión de los títulos, que cumpla las condiciones del Convenio.
- j. La cartera deberá prever que la tasa de rendimiento se ajuste anualmente de acuerdo a las condiciones del mercado de valores. Como piso mínimo, se considerará el promedio entre la tasa activa y la tasa pasiva publicadas semanalmente por el Banco Central del Ecuador.
- k. La cartera debe estar garantizada por una Hipoteca sobre el terreno y la vivienda, y otros mecanismos de garantía previstos en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.





- I. La cartera debe ser evaluada por una Auditora Externa autorizada por la Superintendencia de Compañías.

2. Condiciones de los Títulos Valores a ser adquiridos por el IESS:

- a. Cada emisión contará con su respectiva calificación de riesgo, que no podrá ser inferior a "A", otorgada por una Calificadora de Riesgo debidamente autorizada e inscrita en el Registro de Mercado de Valores.
- b. Deben tener una amortización mensual de Capital creciente e Intereses decrecientes.

Establecidas ya las condiciones precedentes, éstas se aplicarán durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con la establecido en el numeral 6.1 de esta Cláusula.

- 6.9 El desembolso por parte del IESS de los fondos por la compra de los Títulos Valores se realizará dentro de las 72 horas de la realización de la operación confirmada por la Bolsa de Valores, con sujeción a las disposiciones bursátiles aplicables.

SEPTIMA.- DECLARACIONES:

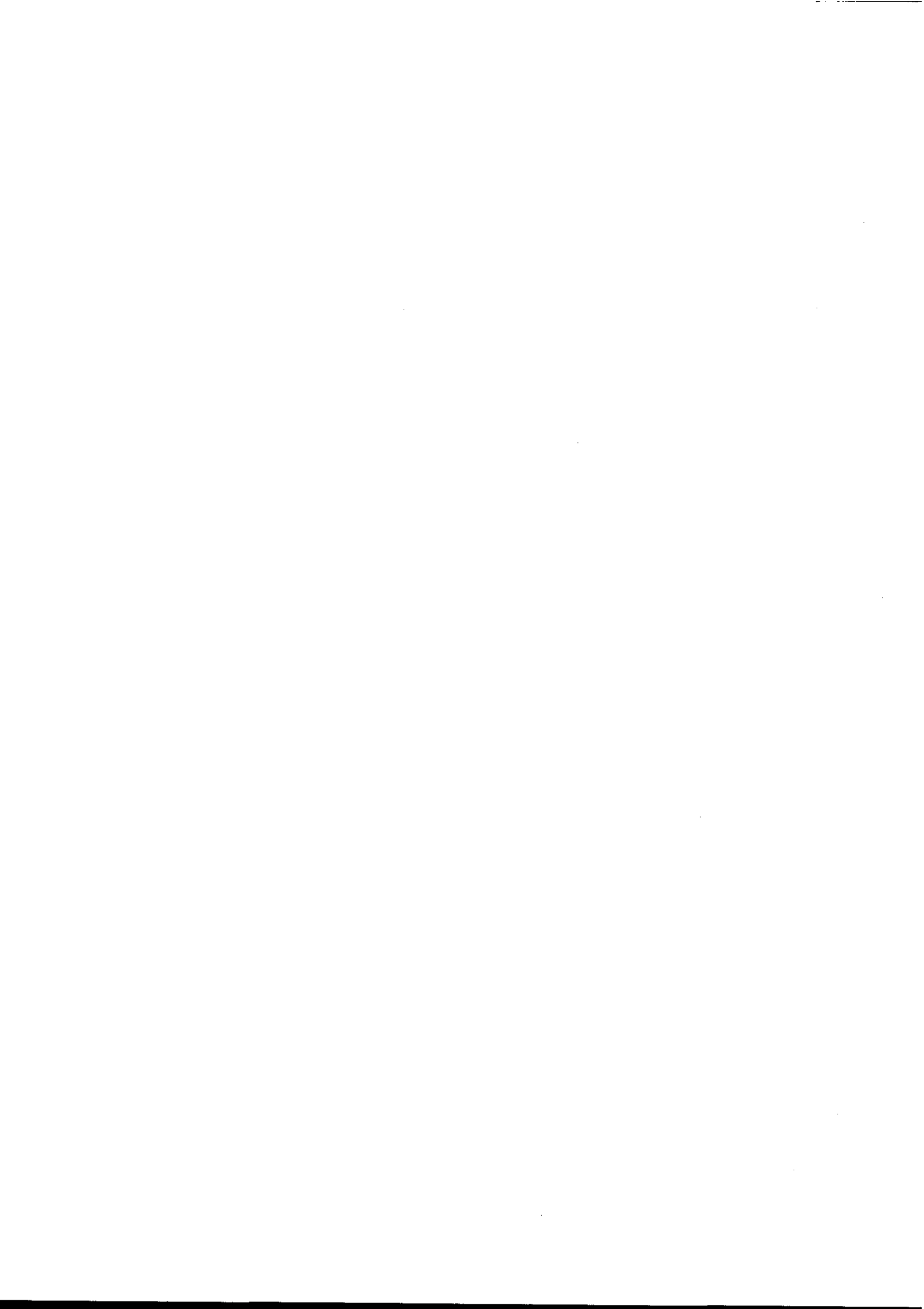
- 7.1 Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio para la ejecución del Plan de Inversiones anteriormente acordado, tiene un plazo indefinido de vigencia. Por mutuo acuerdo, en caso necesario y por así convenir a los intereses respectivos, serán susceptibles de modificación los términos del presente instrumento. Los términos y condiciones previstas en el numeral 6.8, de la Cláusula Sexta del presente convenio, deberán ser evaluados por las partes cada 2 años a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos de este instrumento. A falta de evaluación o a falta de acuerdo en los nuevos términos, éstos se mantendrán vigentes por un plazo similar al anteriormente referido y así sucesivamente.
- 7.2 El control y transparencia de las inversiones estará a cargo de una empresa auditora independiente, de prestigio internacional, contratada por la Administradora de Fondos, de conformidad con la Ley; sin perjuicio del control que, conforme a la Ley, corresponde a las Superintendencias de Compañías y de Bancos y Seguros y, en lo que corresponda, a la Contraloría General del Estado.

AMBITO SEGUNDO (3.2)

OCTAVA: OPERACIÓN CONJUNTA DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL IESS EN PROYECTOS INMOBILIARIOS.-

El IESS mantiene en propiedad diversos inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, en los que no se ha desarrollado ningún proceso inmobiliario o que se encuentran subutilizados, sin producir ningún tipo de utilidad al Instituto asegurador ni a sus afiliados y jubilados, ocasionando ingentes gastos de mantenimiento y protección a fin de evitar invasiones u ocupaciones clandestinas e ilegales.





El Municipio de Quito, en cumplimiento de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal debe precautelar la utilización del suelo y velar por una correcta ocupación de los inmuebles de la Ciudad, promoviendo el desarrollo armónico y planificado del espacio urbano y de la comunidad que lo habita.

Las partes han considerado viable desde el punto de vista legal, técnico y operativo, invertir recursos del IESS en la ejecución de proyectos inmobiliarios que redunden en beneficio de la comunidad y de los afiliados del IESS para lo cual, formalizan su compromiso mediante este convenio.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del objeto de este Convenio, cada una de las partes asume los siguientes compromisos:

A. Del IESS:

- A1. Aportar a los fideicomisos que para el efecto se constituirán, los inmuebles y recursos de su propiedad, que por acuerdo de las partes y en función de los programas o proyectos que se acordaren, se los destine a cumplir los objetivos de este convenio, contando para ello con la decisión de la Comisión Técnica de Inversiones.
- A2. Adoptar oportunamente las acciones administrativas y decisiones institucionales que permitan viabilizar la ejecución de los objetivos de este convenio.
- A3. Transferir al Municipio, a las Empresas Municipales ó al FONSAL, mediante venta directa o cualquier otro procedimiento legalmente permitido, los inmuebles de su propiedad que sean de interés mutuo, para cumplir los objetivos del presente Convenio.
- A4. Las demás obligaciones que en virtud de la ejecución de este convenio se generen y que le corresponda asumir.

B. Del MUNICIPIO:

- B1. Adoptar las acciones urbanísticas o técnicas necesarias, mediante la expedición de Planes Especiales, Ordenanzas Especiales, Proyectos Técnicos o Estudios de Detalle, que posibiliten la operación inmobiliaria de las propiedades del IESS y su integración o regeneración urbanas de los sitios de propiedad de IESS y su entorno.
- B2. Participar a través de las Empresas Municipales ó del FONSAL - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, en los Fideicomisos Específicos o Asociaciones a constituirse para viabilizar la ejecución de los proyectos objeto de este convenio, aportando estudios, servicios, bienes inmuebles u otros recursos, de acuerdo a la programación aprobada por la Junta de Fideicomiso.
- B3. Las demás obligaciones que en virtud de la ejecución de este convenio se generen y que le corresponda asumir.

DECIMA: PROCEDIMIENTOS

Los comparecientes constituirán Fideicomisos Específicos por cada uno de los programas o proyectos inmobiliarios, siempre que éstos persigan propósitos compatibles con el objeto de este convenio; aportando los recursos que legalmente puedan invertirse, pudiéndose contar con el concurso de terceros.





Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, las partes se comprometen a adoptar los procedimientos que, de acuerdo a la naturaleza de las entidades y de los instrumentos legales que suscriban, sean legalmente aplicables, siempre que tales procedimientos procuren una oportuna y cabal consecución del objeto de este convenio.

DECIMA PRIMERA: LA JUNTA DE FIDEICOMISO

La Junta del Fideicomiso estará integrada por cuatro miembros: dos del IESS, designados por el Consejo Directivo y dos del MUNICIPIO, cuyos representantes serán el Gerente de Vivienda y el Director Ejecutivo del FONSAJ. La Junta estará presidida el representante de la institución que mayor aporte realice al Fideicomiso, designado por la misma Junta. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Los delegados a la Junta del Fideicomiso definirán, en el término de treinta días contado a la partir de la suscripción del presente convenio, los inmuebles y recursos que podrán ser objeto de las actuaciones inmobiliarias mediante los fideicomisos; y en el término de cuarenta y cinco días los perfiles de proyecto o de prefactibilidad correspondientes.

La Junta de Fideicomiso constituirá Asociaciones o Fideicomisos Específicos, en cuyos gobiernos participarán las partes según lo estipulado en esta misma Cláusula.

Las partes podrán implementar sistemas de control que consideren pertinentes de los recursos entregados por cada una de ellas, siempre que el ejercicio de tal control no afecte al normal y oportuno cumplimiento del objeto de este convenio ni de los proyectos que en virtud de él se ejecuten.

AMBITO TERCERO (3.3)

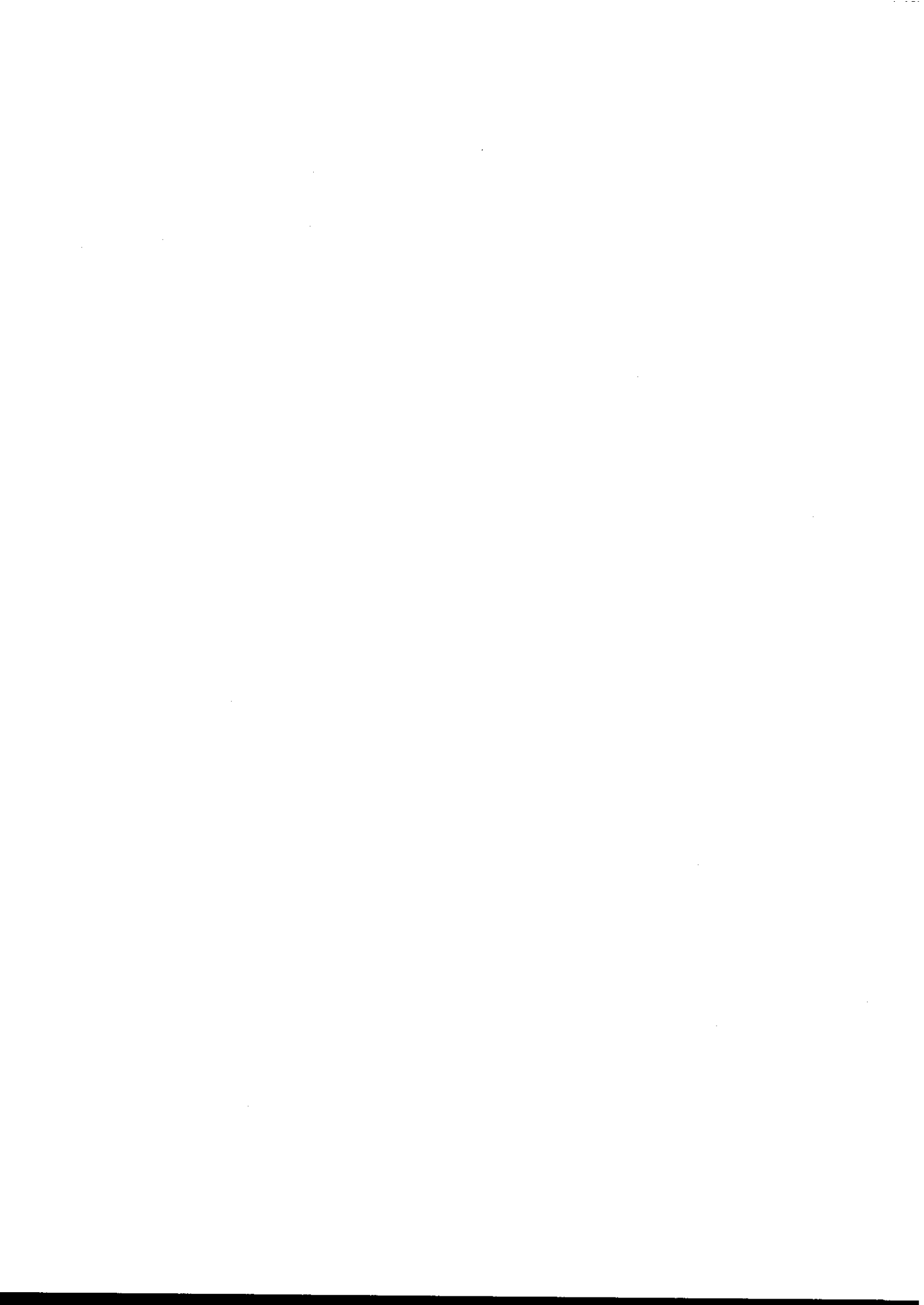
DECIMA SEGUNDA: COOPERACION EN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS AFILIADOS AL IESS;

En el ámbito de la salud, es propósito de las dos instituciones optimizar la prestación de los servicios de responsabilidad del IESS, a través del Sistema Municipal de Salud, cuyas entidades podrán ser contratadas para que presten algunos de esos servicios; así como a través de la racionalización y eficiencia administrativas y de recursos, lograr la mejor prestación de los otros servicios de salud en las Unidades Médicas y en los Centros de Atención Ambulatoria del IESS en el Distrito Metropolitano de Quito.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL AMBITO DE LA SALUD

1. El IESS, como miembro pleno del Consejo Metropolitano de Salud coadyuvará en la construcción de Políticas y Plan de Salud del Distrito, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
2. El Municipio a través de la Corporación Metropolitana de Salud, tendrá un representante para contribuir a la protección de la salud en el Distrito.
3. El IESS otorgará sus servicios de salud a través de la compra de servicios médico-asistenciales a quienes los ofrezcan en las mejores condiciones, previa certificación, en el mercado nacional e internacional. El IESS de inmediato continuará con su proceso de





certificación de los servicios mencionados, para luego proceder a la firma de convenios específicos de prestación de servicios. En este caso la prestación de esos servicios se otorgará en las Unidades Médicas, laboratorios, boticas y farmacias, y por médicos y demás prestadores contratados por el IESS.

Las Unidades Médicas del Municipio Metropolitano en los citados servicios, serán parte de la red de prestadores siempre y cuando cumplan la certificación de calidad de servicio y precios fijados y/o acordados con el IESS. El costo de dichos servicios estará totalmente incluido en el monto de los aportes que los afiliados y patronos pagan al IESS. Es decir, para este fin, no tendrán que pagar ningún recurso adicional ni los afiliados al IESS ni los patronos.

4. El IESS y el Municipio financiarán por partes iguales la contratación de una auditoría independiente de gestión y control de calidad de los servicios de salud al IESS que se presten en función de la ejecución del presente Convenio, para coadyuvar permanentemente a la prestación de todos los servicios de salud con la oportunidad y calidad que necesitan y merecen los afiliados, sin perjuicio del control que por mandato de la Ley compete realizar a la Contraloría General del Estado y a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

5.- El IESS situará los recursos para continuar con la remodelación y reequipamiento del Hospital Carlos Andrade Marín en los años 2005 y 2006. Para remodelar y reequipar sus Centros de Atención Ambulatoria en el Distrito Metropolitano de Quito, situará los recursos en los años 2005 y 2006, de acuerdo al cronograma establecido por el IESS, y como parte del Plan Emergente Nacional de Remodelación y Reequipamiento de Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Ambulatoria, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución N° CD-060 de 30 de mayo de 2005. El Municipio ejecutará los trabajos de remodelación de tales inmuebles con los diseños y los fondos que para el efecto le entregue el IESS. La fiscalización se realizará por cuenta del Instituto asegurador.

6.- El Municipio, una vez concluida la remodelación de los Centros de Atención Ambulatoria del IESS en el Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará con sus recursos patrimoniales, el mejoramiento del entorno urbano de los aquellos dispensarios, hasta por un monto de USD 500.000,00 y en el plazo de un año contado a partir de que concluya la remodelación, para lo cual proveerá la correspondiente asignación presupuestaria.

AMBITO CUARTO (3.4)

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES.

Las partes se obligan a reconocer y documentar el valor que se adeuden y se encuentre pendiente de pago por cualquier concepto. A efecto de viabilizarlo, se comprometen a suscribir un convenio de liquidación, compensación y pago de deudas, una vez que se hayan definido los avalúos de los inmuebles de propiedad del IESS afectados por el Municipio con proyectos viales y de interés social, excepción hecha de aquellos que tienen sentencia ejecutoriada de última instancia, cuya copia se anexará al convenio.

DECIMA QUINTA: PRECISIONES

Los eventuales cambios de la estructura administrativa o normativa de IESS o del Municipio Metropolitano de Quito, después del inicio de vigencia del presente convenio, no podrán alterar el contenido de este instrumento, pues las legítimas obligaciones generadas a través del presente instrumento jurídico constituyen ley para las partes, y por consiguiente cualquier modificación necesita de la aprobación de ambas. Lo anterior sin perjuicio de la terminación del presente convenio por incumplimiento de las partes.





DECIMA SEXTA: NATURALEZA COERCIBLE DEL PRESENTE INSTRUMENTO:

El presente convenio, dada su bilateralidad, genera obligaciones a cargo de ambos contratantes.

El presente convenio complementa la visión de las inversiones que el IESS contempla y contemplará en su plan anual de inversiones con sujeción a la Ley, de forma tal que cuando efectivamente el IESS realice las inversiones financieras y bursátiles, se estará a lo que para el efecto dispone la Ley de Mercado de Valores, y demás normas jurídicas complementarias que rigen las inversiones de Valores por parte de inversionistas institucionales del Sector Público.

DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-

En caso de controversias sobre la ejecución del presente convenio las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito.


DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia certificada del Nombramiento del Sr. Director General del IESS;
- b. Copia de la Resolución N° 1564 de 2 de julio de 2004 del Concejo Metropolitano Quito, que autoriza al señor Alcalde Metropolitano la suscripción del presente Convenio
- c. Copia certificada del oficio No. SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre del 2005, suscrita por el Superintendente de Bancos y Seguros;
- d. Copia certificada del oficio No. SC.IMV.DJMV.05.135-25661 de 3 de octubre de 2005, suscrita por el Intendente de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.
- e. Copia certificada del oficio No. 048953 DJDJ del 27 de octubre del 2005, suscrito por el Contralor General del Estado;
- f. Copia certificada del oficio No. 20577 del 4 de noviembre del 2005, suscrito por el Procurador General del Estado;
- g. Copia certificada del oficio N° 11000000.1593 del 14 de noviembre del 2005, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por medio del cual se aprueba el Texto del presente Convenio y se autoriza al Director General del IESS su suscripción.

En fe de aceptación del presente convenio, los comparecientes la suscriben por triplicado en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

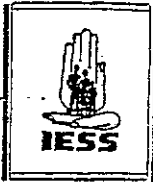

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO


Dr. Ernesto Díaz Jurado,
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


Dr. Carlos Jaramillo Díaz
PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Manuel Vivanco Riofrío
Miembro Consejo Directivo IESS
TESTIGO DE HONOR





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCION: 9 de Octubre N20-68 y J. Washington Edificio ZARZUELA 6to. Piso
Teléfonos: 2563-504 — 2230-853 Fax 2568-058 Télex 22280 IESS QO ED CASILLA 17-01-2640
QUITO - ECUADOR

Quito, D. M., 7 de Julio de 2005
Of. 11000000.828

Señor Doctor
ERNESTO GREGORIO DÍAZ JURADO
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio del año en curso, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conoció la Resolución No. SBS-2005-0314 emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 13 de junio de 2005, que declara la habilidad legal del Doctor **Ernesto Gregorio Díaz Jurado** como candidato a Director General del IESS.

Con base en dicha calificación y según lo establecido en los artículos 27, letra g), 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo resolvió por unanimidad designar al Doctor **Ernesto Gregorio Díaz Jurado**, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,


Dr. Rubén Barberán Torres
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Dr. Manuel Vivanco Riofrio
REPRESENTANTE EMPLEADORES


Dr. Bolívar Espinosa Estrella
REPRESENTANTE ASEGURADOS

c.c. Dirección General
Subdirección Recursos Humanos:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO:
CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. CLAUDIO ARTAS LARA
PROSECRETARIO

23 NOV 2005



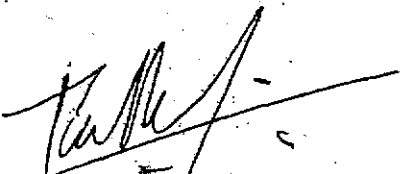



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

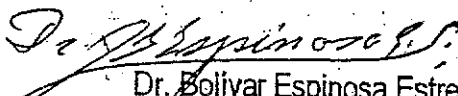
ACTA DE POSESIÓN No. C.D.025

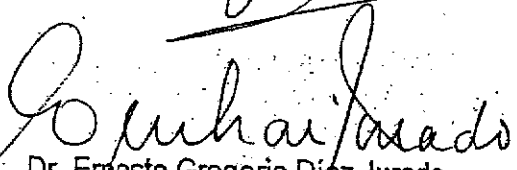
En Quito, Distrito Metropolitano, con fecha siete de julio del año dos mil cinco, ante los señores Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2005-0314 de 13 de junio de 2005, el señor Doctor **ERNESTO GREGORIO DÍAZ JURADO** presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de **Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, para las que ha sido designado en sesión celebrada esta misma fecha, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 27, letra g), 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social

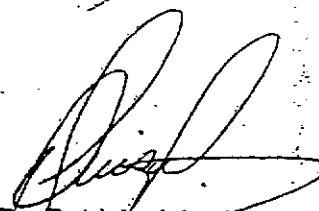
Para constancia firma con los señores Miembros del Consejo Directivo del IESS y el infrascrito Prosecretario que certifica.


Dr. Rubén Barberán Torres
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Dr. Manuel Vivanco Riofrío
REPRESENTANTE EMPLEADORES


Dr. Bolívar Espinosa Estrella
REPRESENTANTE ASEGURADOS


Dr. Ernesto Gregorio Díaz Jurado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO:
CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. PATRICIO ARIAS LARA
PROSECRETARIO VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

30 NOV 2005

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





SECRETARIA GENERAL

26no /
Concejo Metropolitano de Quito

1564

SEÑORES:

2 JUL 2004

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO

PROCURADOR METROPOLITANO


Presente.

De mi consideración:


El Concejo Metropolitano, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 1 de julio del 2004, resolvió autorizar al señor Alcalde Metropolitano, para que suscriba el Convenio de Cooperación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de financiar proyectos de desarrollo inmobiliario y de salud en el Distrito.

Resolución que llevo a su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Martha Bazarro Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Quito, a.....

2 8 NOV 2005

CHICAGO
ILLINOIS
JAN 20 1900



Oficio No. SBS-DNSS-2005- 0910
Quito, 1 de noviembre del 2005

Post-it™ Transmisión por Fax 7671		FECHA/ DATE 11-08	N° DE PAGINAS/ # OF PAGES
PARA/TO M. Valdivia Pde.	DE/FROM		
COMPANIA/CO.	COMPANIA/CO. SBS		
DEPARTAMENTO/DEPT	TELEFONO/PHONE #		
FAX 2528022	FAX		
568-034			

Doctor
Ernesto Gregorio Díaz Jurado
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad

De mi consideración:

Mediante comunicación No. 11000000-1272 de 21 de septiembre del 2005, el IESS, por medio del presidente del Consejo Directivo, doctor Raúl Zapater Hidalgo presenta a este organismo de control los proyectos de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional entre el IESS y el Municipio de Quito, Cuenca y Loja, respectivamente. Luego del análisis legal y técnico por parte de este organismo de control se presentan las siguientes observaciones:

CONVENIO IESS- Ilustres Municipios de Quito y Cuenca

1. En la primera cláusula, debe constar la aprobación de la Comisión Técnica de Inversiones respecto de los convenios; no es suficiente que dicha comisión solamente conozca. De igual manera tales decisiones deberán ser sustentadas por opiniones favorables del Comité de Riesgos, para que de esta manera el Consejo Directivo tome la resolución definitiva.
2. El numeral 4.2 no cabe que se cite dentro de los convenios ya que está fuera de contexto, lo manifestado ahí fue emitido por la Superintendencia ante una consulta específica del Municipio de Guayaquil, que no tiene relación con el ámbito y materia de estos nuevos convenios.
3. En la cláusula quinta, después de "atendiendo las características de las políticas definidas por el Consejo Directivo", se debe añadir: "y la Comisión Técnica de Inversiones".
4. En el numeral 6.3 se establece que la diversificación del originador sea a partir de la segunda emisión. Esto no es conveniente para el IESS por el riesgo que significa que la emisión venga de un solo originador. Esto se puede suplir con la determinación de un porcentaje que el IESS pueda adquirir en la primera emisión.
5. El IESS no debería destinar obligatoriamente un monto fijo ya que no necesariamente se va a generar cartera por esa magnitud, o la CTI podría optar por no comprar toda la cartera, dependiendo de las garantías y calificación de la cartera.

El IESS debería prever el posible flujo requerido para la adquisición de los títulos emitidos. El porcentaje de emisión debería depender de las garantías de cada serie emitida.





6. El Director Nacional Económico Financiero y el Tesorero Nacional debería adicionalmente presentar un informe técnico que cuantifique el monto equivalente al que hace referencia la cláusula 6.4 el mismo que deberá ser determinado según estudios técnicos específicamente realizados para el efecto y la decisión de inversión en esta alternativa debería realizarse únicamente si es que la CTI determina que es la más eficiente considerando términos de rentabilidad, seguridad y liquidez.
7. En la cláusula 6.7 literal a) el IESS debería conocer el detalle de los rubros que por concepto de comisión por administración cobrará el administrador fiduciario del fideicomiso.
8. En la cláusula 6.7 literal c) no se cumple el principio de voluntariedad bajo el cual el IESS puede invertir sus recursos, al señalar que los plazos, rendimientos y otras características de los títulos valores a ser adquiridos por el IESS, serán determinados por la Administradora de Fondos.

No es común que el administrador fiduciario determine las características de los valores que el constituyente y beneficiario de un fideicomiso vaya a adquirir. Esto es potestad del inversionista.

9. Nuevamente en la cláusula 6.8 se debería incluir la necesidad que la CTI realice el estudio y tome la decisión de invertir.

Del mandato y del cumplimiento de las condiciones que tenga la cartera sujeta a titularización, será de responsabilidad absoluta de la Administradora de Fondos, en los términos señalados en la cláusula 6.8. En el literal b) de esta cláusula deberían ser hipotecas, los títulos valores que respalden a la cartera, más no pagarés. Igualmente en el literal l) se señala que la cartera debe ser evaluada por una Auditora Externa autorizada por la Superintendencia de Compañías; en las normas de la Superintendencia de Bancos se señala que deberían ser realizados estos estudios por peritos calificados por este organismo de control.

Ninguno de los literales de la cláusula 6.8 hacen referencia al historial de la cartera previo a la transferencia de la misma al fideicomiso, y eso es necesario.

Dependiendo de las garantías de la emisión, las mejores prácticas latinoamericanas aconsejan al menos un período de seis meses de buen comportamiento de pago.

10. Para todos los ámbitos del convenio, también debe existir pronunciamiento legal por parte de la Procuraduría General del IESS que justifique la procedencia legal de los convenios.

11. En la cláusula novena se debería dejar claro que previa la realización de cada inversión por parte del IESS y/o transferencia de activos, con esos fines, deberá existir una aprobación de la CTI. Pues a pesar de estar dentro de un acuerdo macro, las especificidades deben ser valoradas independientemente. Adicionalmente, estos procedimientos deben estar enmarcados en la Ley de Seguridad Social y los límites y normas señaladas por la Superintendencia de



Bancos y Seguros para este tipo de operaciones, y esto debe señalarlo el convenio.

12. En la cláusula novena y décima se habla de constituir un "Fideicomiso General" esta situación podría ocasionar problemas en el futuro pues los fideicomisos por su naturaleza mejor deben ser de carácter particular y mientras más específicos sean, con seguridad serán mayormente exitosos.

La mencionada Junta de Fideicomiso no puede definir los recursos a aportarse al Fideicomiso General ya que los inmuebles del IESS pertenecen a los distintos seguros administrados y por lo tanto deben existir los estudios técnicos, legales y de inversión necesarios en cada caso para definir cada situación. Con el adicional de que deben cumplirse, como se señaló anteriormente, los límites dispuestos por el organismo de control.

13. En lo referente al ámbito tercero, referente a la cooperación en el área de salud, entre los Municipios de Quito y Cuenca y el IESS, en la cláusula decimocuarta numeral 3 se señala que el IESS comprará incluso a nivel internacional los servicios médicos, situación que no está permitida por la Ley de Seguridad Social, al tratarse de derecho público, se puede realizar únicamente lo que está permitido por la Ley.
14. Toda entrega de recursos que el IESS realice a otras entidades, como puede ser al Municipio de Quito o Cuenca debe ser realizadas dentro del marco legal y normativo establecido, es así que se debería firmar convenios específicos mediante los cuales se efectúen las transferencias parciales o totales de la administración de una o más unidades médicas.
15. En la cláusula decimocuarta, numeral 5, debe adjuntarse al presente convenio el sustento presupuestario para estas actividades.

CONVENIO IESS- I. M. DE LOJA

De la revisión y análisis técnico realizado al proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el IESS y el Municipio de Loja se determina que hay claridad en las propuestas y mecanismos que ayudarían a la consecución de los objetivos, como su nombre lo indica el convenio es planteado de manera general y existe la visión e idea de realizar en el futuro operaciones específicas de cooperación por ejemplo la Instrumentación de fideicomisos de proyectos inmobiliarios, en consecuencia no existiría ninguna observación por parte de este organismo de control para la firma de dicho convenio, sin embargo se deben presentar igualmente los informes de análisis de la Procuraduría General del IESS, Comisión Técnica de Inversiones y Dirección Económico Financiero.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO
DNSS/CC/GLZ



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 30 NOV 2005

Sebastian Valdivieso Cueva
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



14 OCT. 2005

25661

OFICIO No. SC.IMV.DJMV.05.135

009

Quito, ~~13~~ 3 OCT 2005

Doctor

Raúl Zapater Hidalgo

Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

Ciudad.-

De mi consideración:

Me refiero a su atento Oficio No. 11000000-1276 a través del cual, luego de una mención de antecedentes, solicita a esta Institución, emita un criterio sobre la pertinencia de suscribir convenios entre el IESS y los Municipios de Quito, Cuenca y Loja, de similar naturaleza que los celebrados con el Municipio de Guayaquil, adjuntando los proyectos correspondientes.

Al respecto cúmpleme manifestarle lo siguiente:

Conforme lo dispone el Art. 119 de la Constitución Política de la República, los organismos y entidades públicas no podemos ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley.

A la Superintendencia de Compañías como órgano ejecutor y de control del Mercado de Valores le competen las funciones determinadas en el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, entre las cuales se encuentra, brindar asesoría a las entidades del sector público no financiero, sobre asuntos atinentes al mercado de Valores.

En tal virtud, no somos competentes para emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia o no de la suscripción de los citados convenios, sin embargo, en el ámbito de nuestra competencia, en uso de la referida facultad, contenida en el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, a continuación comentamos los temas de mercado de valores, que contiene el proyecto de convenio a ser suscrito entre su representada y el Municipio de Quito.

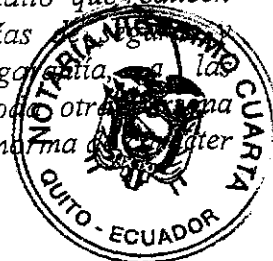
1. En la cláusula cuarta, en el numeral 4.1. debemos precisar que los derechos fiduciarios en general, no constituyen títulos valores, únicamente los fideicomisos de titularización, emiten valores negociables en el mercado, por lo que se recomienda eliminar la alusión de la inversión en derechos fiduciarios como si se trataran de títulos valor, acorde a lo preceptuado por el Art. 10-A del Reglamento de Negocios Fiduciarios y el Art. 1 del Capítulo I, Sección III de la Codificación de Resoluciones como el Art. 1 de la Sección IV de la Codificación de Resoluciones



Superintendencia de Bancos reformado mediante Resolución No. SBSSBS-2004-451 R.O. 348 de 3 de Junio de 2004.

2. En el numeral 4.4. de la cláusula cuarta, deberá considerarse el procedimiento de selección de la fiduciaria, dispuesto en el Reglamento para la Participación del sector Público en el Mercado de Valores.
3. En el párrafo final de la cláusula cuarta y en la cláusula quinta, sería conveniente se aclare que la empresa QUITOVIVIENDA, actuaría como originador en el correspondiente proceso de titularización. Se recomienda además tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social.
4. En la cláusula sexta se prevé que la compañía administradora de fondos y la calificadora de riesgos, seleccionadas, deberán realizar la verificación y control de la ejecución de las políticas establecidas por el Consejo Directivo del IESS, en este aspecto se debe aclarar que a las fiduciarias les compete la administración del negocio fiduciario en los términos previstos en el respectivo contrato dentro del marco legal y reglamentario que rige esta actividad; de igual forma compete a las compañías calificadoras de riesgo, realizar la calificación de riesgo de los valores y del emisor, en el caso propuesto sería de los valores provenientes del proceso de titularización y del patrimonio de propósito exclusivo (fideicomiso) que es el emisor, conforme lo previsto en los Art. 139,151, 177 de la Ley de Mercado de Valores.
5. En la cláusula sexta numeral 6.3 se recomienda aclarar que el originador en un proceso de titularización, es quién transfiere el dominio de los activos al patrimonio de propósito exclusivo; en el caso propuesto es quien transferirá la cartera al fideicomiso. En consecuencia lo que el IESS requeriría es una inversión en valores provenientes de diversos procesos de titularización de cartera hipotecaria, con el fin de diversificar el riesgo.
6. En la cláusula sexta numeral 6.5 las limitaciones a las que se somete el Municipio, respecto a su participación en los fideicomisos, debería ser aclarada, pues dependerá de la calidad que ostente la Municipalidad ya sea de manera directa o indirecta, en el respectivo negocio fiduciario.
7. En el numeral 6.7 de la misma cláusula sexta, en el literal a) se establece un concepto que debería ser aclarado, pues la participación del IESS en el proceso descrito es como inversionista, al adquirir valores provenientes de procesos de titularización, en consecuencia, no tendría que incurrir en costos de comisión al fiduciario por la administración del fideicomiso, así como tampoco le corresponderían los excedentes obtenidos en la liquidación del fideicomiso, pues el IESS en el esquema propuesto, no es beneficiario de los fideicomisos, lo que sería es acreedor, por la inversión efectuada en los valores emitidos por el fideicomiso de titularización.

8. En la cláusula séptima numeral 7.2. se señala que el control y transparencia de las "inversiones" estará a cargo de una empresa auditora independiente de prestigio internacional, contratada por la Administradora de Fondos. Al respecto debemos precisar que los fideicomisos de titularización por disposición reglamentaria (Art. 23 del Reglamento de Negocios Fiduciarios), deben contar con auditoría externa. Debería determinarse si la auditoría a las "inversiones" se refiere a las efectuadas por el IESS o por el Municipio.
9. En la cláusula novena se habla de fideicomisos en general y fideicomisos específicos, sería conveniente que el convenio cuente con una definición de términos utilizados en el mismo, que servirían para delimitar el alcance limitaciones y condiciones de dichos negocios fiduciarios.
10. En la cláusula décima, debería especificarse si el fideicomiso general, sería un fideicomiso de titularización o que finalidad tendría, o si los denominados fideicomisos específicos, tendrían como finalidad un proceso de titularización. En el inciso final de esta cláusula se hace referencia a " la Junta de Fideicomiso", órgano que definiría los recursos que se aportarían al fideicomiso general. Sobre esto se debe señalar que la junta del fideicomiso, es un cuerpo colegiado previsto por la Ley de Mercado de Valores en su Art. 120 numeral 2 literal b) creado en los contratos de constitución de fideicomiso, para lograr la finalidad pretendida por el constituyente. En consecuencia no podría existir como tal en forma previa a la suscripción de los respectivos contratos de fideicomiso.
11. En la cláusula décimo primera, por las razones expuestas en el numeral anterior, se debería aclarar en que calidad (de constituyentes, beneficiarios , etc.) el Municipio y el IESS, integrarían la Junta de Fideicomiso, en los respectivos negocios fiduciarios, una vez que se constituyan. El segundo inciso de ésta cláusula señala que éste órgano, "constituirá" Asociaciones o Fideicomisos Específicos, al respecto se debe considerar quienes pueden constituir fideicomisos, conforme lo previsto en el Art. 115 de la Ley de Mercado de Valores, que dispone que podrán actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles, las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil.
12. En la cláusula décimo séptima, debemos precisar que para efectos de la aplicación de la Ley de Mercado de Valores son inversionistas institucionales, las instituciones previstas en el Art. 74 de dicha Ley que dice: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por inversionistas institucionales, a las instituciones del sistema financiero públicas o privadas, a las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público, a las compañías reaseguros, a las corporaciones de garantía y retrocesión, a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y, toda otra persona jurídica y entidades que el C.N.V. señale como tal, mediante norma que determine su forma de constitución y funcionamiento".



general, en atención a que el giro principal de aquellas sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones u otras características permita calificar de significativa su participación en el mercado. ...”

No se ha remitido el texto completo de los Convenios de Cooperación Interinstitucional que el IESS celebraría con los Municipios de Cuenca y Loja, por lo que no se emite criterio al respecto.

Atentamente,


Dr. Diego Garcés Velalcázar
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES

MF.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

30 NOV 2005


DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ca
5306

"El Ecuador ha sido,
se y será País Amazónico"



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

048953
Oficio No. DJDJ

008

Sección: DIRECCION JURIDICA

Asunto: Oficio 11000000-1275

Quito, 27 OCT. 2005

Señor doctor
Raúl Zapater Hidaigo
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Avenida 9 de Octubre NZD-68 y Jorge Washington, Edif. Zarzuela 6to. piso
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero al oficio 11000000-1275 de 21 de septiembre del corriente año, mediante el cual solicita la emisión de un pronunciamiento sobre la pertinencia de suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional en materia de inversiones y salud con los Municipios de Quito, Cuenca y Loja, de similares características que los suscritos entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Municipalidad de Guayaquil.

Al respecto, y de acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, usted es competente y responsable de ejercer todas aquellas acciones compatibles para suscribir tales convenios sin necesidad de solicitar autorizaciones ni aplicar procedimientos adicionales no establecidos en la ley. Pues lo solicitado no se encuentra dentro de las áreas sobre las cuales la Contraloría General del Estado está legalmente facultada para prestar asesoramiento, pero que podrá juzgar, eso sí, como parte de las labores de control que le corresponden.

Atentamente
Dios, Patria y Libertad

D^r. Genaro Peña Ugalde
Contralor General del Estado, Subrogante

CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
RECIBIDO
Fecha: 2005-10-28
Hora: 10:04
Firma: [Firma]



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

30 NOV 2005

Sm
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Oficio No. **0 20577**

001

Quito, DM, **04 NOV 2005**

Señor doctor
Raúl Zapater Hidalgo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS
Ciudad

Señor Presidente del Consejo

Me refiero a su oficio No. 11000000-1273 de 21 de septiembre de 2005, mediante el cual consulta sobre la factibilidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional en materia de inversiones y salud, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los I. Municipios del Distrito Metropolitano de Quito; Cuenca y Loja; convenios que tienen como antecedente aquel suscrito entre el propio IESS y el I. Municipio de Guayaquil, "...en similares términos..."¹.

Sobre el particular, debo manifestar lo siguiente:

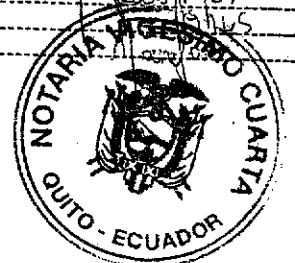
Con oficio No. 16980 de 2 de junio de 2005, que en copia acompaño, en respuesta a la consulta formulada por el propio Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionada con la procedencia legal de suscribir dos convenios interinstitucionales de alianza estratégica y ejecución, entre el IESS y la I. Municipalidad de Guayaquil, este Organismo de Control se pronunció en los siguientes términos:

"De conformidad con la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, compete al Procurador General emitir informes razonados y motivados '...sobre aquellos contratos que celebren las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, en los términos a los que se refiere, para estos efectos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya cuantía supere la base para concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado. La entidad o persona jurídica solicitará al Procurador General del Estado el informe correspondiente'

¹ Tomado del texto del oficio No. 11000000-1273 de 21 de septiembre de 2005

CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
RECIDO

Fecha: 2005 11 09
Hora: 13:15
Firma:



IESS
20143-2005
Pág. 2

Los proyectos de Convenio remitidos para informe de este Organismo de Control, al no tener como objeto la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, no se inscribe dentro de la norma invocada en el párrafo inmediato supra; en consecuencia, para la suscripción de los mismos, no se precisa del informe previo de la Procuraduría General del Estado.

Por lo demás, y en cuanto hace relación con la procedencia legal de suscribir los antes referidos instrumentos, esta Procuraduría General del Estado emitió ya su pronunciamiento mediante oficio No. 27016 de 29 de noviembre de 2002, cuya copia acompaño al presente."

Por lo expuesto, y en consideración a que el objeto de los instrumentos referidos en su consulta es similar de aquel que motivó el pronunciamiento contenido en el oficio No. 16980 de 2 de junio de 2005, antes referido, reitero mi criterio en el sentido de que estos convenios de cooperación interinstitucional en materia de inversiones y salud no requieren del informe previo de este Organismo de Control; y, adicionalmente, que mediante oficio No. 27016 de 29 de noviembre de 2002, esta Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la procedencia legal de suscribir los antes referidos instrumentos.

Atentamente,


~~Dr. José María Berja Gallegos~~
~~PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO~~



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 30 NOV 2005

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO QUEVA
NOTARIO





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCION: 9 de Octubre N20-68 y J. Washington Edificio ZARZUELA 6to. Piso
Teléfonos: 2562-504 — 2230-853 Fax 2568-058 — 2563-917 Télex 22280 IESS QO ED CASILLA 17-01-2640
QUITO - ECUADOR

Quito, D. M., 14 de noviembre de 2005
Of. 11000000.1593

Señores
Dr. Ernesto Díaz Jurado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
Dr. José Buíneo B.
Dr. Nicolás Naranjo B.
Ab. Jaime Barragán V.
MIEMBROS DE LA COMISIÓN JURÍDICA
Presente

En sesión celebrada el 14 de noviembre del año en curso, el Consejo Directivo conoció los oficios números 020577 de 4 de noviembre de 2005 de la Procuraduría General del Estado, SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre de 2005 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, 048953-DJJD de 27 de octubre de 2005 de la Contraloría General del Estado, SC.IMC.DJMV.05.135.25664 de 13 de octubre de 2005 de la Superintendencia de Compañías, 42000000-304 de 8 de septiembre de 2005 de la Comisión Técnica de Inversiones y 64000000-1788 de 22 de septiembre de 2005 de la Procuraduría General del IESS, que tienen relación con los proyectos de Convenios de Cooperación Interinstitucional a celebrarse con los Municipios del Distrito Metropolitano de Quito, y los Municipios de Cuenca y Loja, para la inversión de recursos del IESS en cartera titularizada, remodelación de unidades médicas y prestación de servicios de salud a los asegurados, y además el desarrollo de proyectos inmobiliarios en terrenos de propiedad del IESS.

El Consejo Directivo adoptó las siguientes resoluciones:

1. Aprobar el texto de los Convenios de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los Municipios del Distrito Metropolitano de Quito, y los Municipios de Cuenca y Loja, incluyendo las observaciones formuladas por la Superintendencia de Compañías en el oficio SC.IMC.DJMV.05.135.25664 de 13 de octubre de 2005, y por la Superintendencia de Bancos y Seguros constantes en el oficio No. SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre de 2005.
2. Disponer que la Comisión Jurídica del Consejo Directivo incorpore en los proyectos de Convenios, todas las observaciones formuladas por las Entidades de Control.
3. Autorizar al Director General del IESS, que proceda a la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Municipios del Distrito Metropolitano de Quito, y los Municipios de Cuenca y Loja.





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCION: 9 de Octubre N20-68 y J. Washington Edificio ZARZUELA 6to. Piso
Teléfonos: 2563-504 — 2230-853 Fax 2568-058 — 2563-917 Télex 22280 IEES QO ED CASILLA 17-01-2640
QUITO - ECUADOR

2

El Dr. Raúl Zapater Hidalgo salvó su voto en la aprobación de las resoluciones indicadas, por considerar que no existen los informes de la Dirección Económico Financiera y otras dependencias del IESS, según las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y además en razón de que al momento la Contraloría General del Estado se encuentra ejecutando un examen especial sobre las inversiones hipotecarias del IESS.

Atentamente,



Dr. Raúl Zapater Hidalgo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj: Antecedentes

c.c. Miembros Consejo Directivo

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

30 NOV 2005.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

